



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, primero de diciembre de dos mil veinte

Auto de Sustanciación
Rdo. 2020-000209

Cumplidos con los requisitos exigidos en los artículo 151 y ss, concédase el amparo de pobreza solicitado por la señora **DENISS YOHANA CARMONA ACEVEDO**, en consecuencia no está obligada a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia o cualquier otro gasto, tampoco será condenada en costas (el art. 151 CGP).

NOTIFÍQUESE

Y.G.

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL

Juez

Firmado Por:

RAMON FRANCISCO DE AIS MENA GIL
JUEZ
JUZGADO 010 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d2fa6188dacbcf15b0d9c4d863851451be1ed1ff6e2a2094fbee1e459659dd8**

Documento generado en 01/12/2020 01:43:52 p.m.